

Pasa a Jueza 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 524

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Oteadas las presentes diligencias, se tiene que ITALA FABIOLA NUÑEZ ALVARADO no ha asomado al plenario la certificación de la cuenta bancaria requerida en el auto calendado 2 de junio de 2020, razón la que se **REQUIERE, por segunda vez**, para que atienda lo solicitado, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**.

ii) Por secretaría del Juzgado, una vez se asome la certificación de la cuenta bancaria gestione las comunicaciones enunciadas en el numeral iv) del auto adiado 2 de junio de 2020.

iii) De otro lado, ante la solicitud elevada por SANDRA ROSA NUÑEZ ALVARADO, téngase como autorizada a su señora madre EUGENIA ALVARADO SUAREZ, **únicamente** para el cobro de los depósitos judiciales que se reporten en su favor, pues se advierte que, para los que sean de beneficio de ITALA FABIOLA NUÑEZ ALVARADO, deberá estar EUGENIA autorizada expresamente por la titular del derecho, no por su hermana tal y como así se intenta.

iv) Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

vi) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

vii) **El presente, además, de los estados electrónicos, NOTIFÍQUESE a la parte actora a través de la cuenta electrónica katalinaalvarezrincon@gamil.com, desde la que ha hecho contacto SANDRA ROSA NUÑEZ ALVARADO con el Despacho.**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8252956335bb5a82b36c5184f4a484266d1c144cd9e89b92a62a0cbdceb566b6
Documento generado en 25/03/2021 11:20:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 013.1999 EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante. ORCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS
Demandado. OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, el auto del 10 de septiembre de 2020, se notificó por estados electrónicos el **11 de septiembre de 2020**, empezando a correr el término para adelantar las diligencias de notificación por el extremo activo desde el 14 de septiembre hasta el 26 de octubre de 2020. Sírvase proveer, Cúcuta 25 de marzo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 536

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición formulado por la parte actora, contra del proveído de la data 20 de noviembre 2020, que declaró el desistimiento tácito de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada en la calenda 8 de julio de 2020, inicialmente, en causa propia, por OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS.

II. ANTECEDENTES.

Arguye la recurrente estar en desacuerdo con la decisión adoptada por el Despacho el pasado 20 de noviembre, en razón a que, a la parte demandada mediante auto calendarado 8 de octubre de 2020 se le tuvo notificada por el Juzgado, mediante la figura de conducta concluyente, lo que señala, además, se le está quebrantando su derecho al debido proceso.

Asimismo, desafiantemente alude que, de no atenderse positivamente el recurso por parte de esta Célula Judicial, invocará las actuaciones constitucionales a que haya lugar.

III. CONSIDERACIONES.

i) Delanteramente, se advierte a la profesional del derecho, ***el fracaso del recurso de reposición***, por considerarse que los juicios expuestas no son eco ante esta causa judicial. Lo anterior, se desprende a partir de la siguiente cadena argumentativa:

a) La suscrita, mediante auto del 10 de septiembre de 2020, requirió a la parte demandante para que ejecutara su carga legal de notificar al demandado, otorgándole un término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS**, para el efecto, so pena de declararse el desistimiento de la demanda, según lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., respecto de los cuales, era necesario el aporte de documental que diera cuenta de dichas gestiones.

b) Dicha providencia, fue notificada por estados electrónicos en la data 11 de septiembre de 2020, por lo que el término otorgado comenzó a correr el 14 de la calenda.

c) Lo anterior vislumbra que, tal como se consignó en la constancia secretarial que precede, el lapso para materializar la notificación al demandado, finiquitó el **26 de octubre de 2020**.

d) Razones de más, que conllevaron a esta Juzgadora a declarar el desistimiento tácito de la demanda mediante auto No. 1468 del 20 de noviembre de 2020, 47 días después de realizado el requerimiento dispuesto en el artículo 317 C.G.P., **sin que a esa fecha existiera evidencia de la carga inculcada a la parte demandante**.

ii) Así las cosas, se denota que el recurso propuesto carece de sustentos que desmeriten la decisión adoptada por este Juzgado mediante el auto No. 1468 del 20 de noviembre de 2020, por lo que la misma se mantendrá incólume tal como se dispondrá en la parte motiva del presente. Y ello no podría ser diferente, pues un proceso que ingresa a la jurisdicción debe ser objeto de gestión de las diligencias propias del mismo y con mayor ahínco las que penden de la parte, no hacerlo, permite que se declare la figura del desistimiento, tal como lo prevé el artículo 317 del C.G.P y lo abriga la jurisprudencia patria, entre ellas, la que a continuación se trae a cuento por su pertinencia con el asunto. Veamos:

“(…) Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional¹⁶⁰, el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales. (...)”¹.

iii) Ahora bien, y es que resulta importante traer a colación lo siguiente:

a) Dentro del radicado **540013110002-1999-00013-00**, se presentaron **DOS (2)** demandas de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, una en la data 8 de julio de 2020 y otra para la calenda 15 de agosto de 2020, ambas admitidas a trámite por esta

¹ Bogotá D.C. Corte Constitucional. Sentencia C-173/19. Expediente D-12893. Veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019). M.P. Carlos Bernal Pulido.

Dependencia Judicial **-10 de septiembre (primera demanda) y 4 de septiembre de 2020 (segunda demanda)-**.

b) La demanda objeto de declaratoria de desistimiento tácito y que nos debe ocupar, es la presentada por OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS el 8 de julio de 2020, la que después de superar una inadmisión, se aperturó en auto adiado el 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso entre otros, notificar personalmente a OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO y reconocer personería jurídica a la abogada RUTH KATHERINE MAGUT SILVA.

c) El auto de fecha **8 de octubre de 2020**, al que hace mención la togada suscriptora en el escrito de opugnación, ***no se profirió en el presente asunto***, sino dentro del plenario de la otra demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por ella misma, el 15 de agosto de 2020, luego entonces, la confusión procesal no es de este Despacho sino de la desatención de la parte con las actuaciones que a su provecho adelanta, pues las solicitudes inapropiadas y carentes de sustento, lo que hace es que se dilate injustificadamente otros trámites; así como debe verificar las situaciones de facto que rodean el proceso, para que evite hacer reclamos al margen de la realidad procesal.

Lo anterior se pone de presente, porque el ordenamiento procesal, predica temeridad o mala fe, entre otros casos, cuando “(...) *sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.* (...)”².

e) De otro lado, debe ilustrarse a la parte actora que, siendo estos procesos de única instancia, no se admite la acumulación de procesos –*inciso 4° del art. 392 del C.G.P.-*, por lo que, si en gracia de discusión se continuara con el trámite del proceso, no habría tampoco lugar a ello.

iv) Por todo lo reseñado anteriormente, es que **no** le asiste veracidad a la abogada que promovió el presente medio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto, contra el auto adiado el 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva.

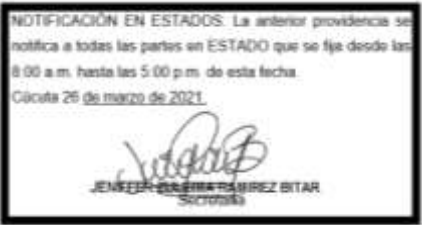
² Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 79. Núm. 1.

Rad. 013.1999 EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante. ORCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS
Demandado. OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las acotaciones del caso en el SISTEMA SIGLO XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d6d373c9508f4b26c90ddd774327a94dbc6d13a8685a27d438cf1ce429e948

Documento generado en 25/03/2021 06:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Jueza. 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 545

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Agréguese al expediente, el memorial presentado por MAIRA ALEJANDRA PEREZ LIZARAZO, mediante mensaje de datos, el pasado 18 de agosto, en el que entera al Despacho que la parte pasiva canceló en su totalidad el valor correspondiente dejado de cancelar por concepto de subsidio familiar, desde la calenda 2009 hasta 2017.

ii) Se pone en conocimiento de los involucrados en el presente asunto, la respuesta ofrecida por el GRUPO NÓMINA Y EMBARGOS de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- al requerimiento del Despacho mediante proveído del 23 de junio de 2020, relacionado con el concepto de la consignación del título judicial No. 451010000848932 por valor de \$ 996.914.

"(...) de acuerdo a lo ordenado mediante su auto No. 691 del 23 de junio 2020 y recibido en esta entidad el día 02 de septiembre 2020, me permito informarle que el depósitos judiciales por valor de (\$996.914) constituido en su cuenta de depósitos judiciales en favor de la señora demandante MAIRA ALEJANDRA PEREZ LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 60391823, corresponde a lo siguiente: cuota de alimentos mensual por un valor de (\$601,978.00) que equivale al 25% de la asignación de retiro del señor demandado PEDRO RICARDO RODRIGUEZ SAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7316819. junto a la cuota de alimentos descrita, se pagó un valor retroactivo de alimentos en favor de la demandante por un valor de (\$394,936.00) que corresponde a la fecha de reconocimiento de su asignación de retiro 10-02-2020 hasta su entrada en nómina en el mes de marzo 2020, es decir se pagó 20 días de cuota de alimentos del mes de febrero 2020 dejados de percibir por la demandante. por lo cual el titulo judicial del mes de marzo 2020 se constituyó en su cuenta por un valor de (\$996.914) (...)"

iii) Por lo anterior, se dispone **por secretaría del Juzgado**, de manera **INMEDIATA**, autorizar y pagar a MAIRA ALEJANDRA PEREZ LIZARAZO, identificada con C.C. No. 60.391.823, el guarismo restante del fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000848932, tal y como se dispuso en auto adiado 23 de junio de 2020.

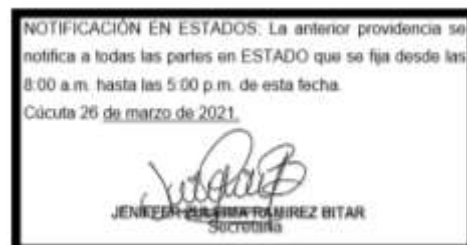
iv) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00 M** y de **2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

vi) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b6eb6acfd8380efcebae904f9ce88826013da8d2eee34329a50b0a00f0b413

Documento generado en 25/03/2021 06:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informa a la señora Jueza que, mediante sentencia calendada 30 de octubre de 2009, se dispuso, entre otros, "(...) 1.- *CONDENAR, como en efecto se condena, al demandado SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA, a suministrar a la señora YASMIN MELANIA MORENO, una cuota alimentaria para la menor YERLIT MELANY, por la suma de lo correspondiente al 16.6% del salario devengado previas las deducciones de ley, y se fija igualmente el 16.6% de primas legales y extra legales y demás prestaciones sociales, suma esta que debe ser consignadas dentro de los primeros cinco días de cada mes en el Banco Agrario de esta ciudad, a una cuenta que para tal efecto abrirá la demandante. (...)*", librándose comunicación al pagador de la Policía Nacional el 11 de noviembre de 2009 desde la secretaría del Juzgado, para que procedieran a embargar los emolumentos percibidos por el pasivo en los porcentajes mencionados en el fallo enunciado; y en comunicación del 8 de mayo de 2018 se le advirtió que las sumas de dineros descontadas debían ser depositadas en la cuenta de ahorros informada por la interesada No. 4-510-10-20588-5 del Banco Agrario de Colombia. Sírvese proveer, Cúcuta 25 de marzo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 538

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, lo requerido por la representante legal de la menor de edad Y.M.O.M., a pesar que en la sentencia del 30 de octubre de 2009 no se plasmó claramente una orden de descuento nominal, lo cierto es que dicha medida tuvo ocasión en el libramiento del oficio No. 2395 del 11 de noviembre de 2009, situación que abre paso a atender positivamente la petición presentada por YASMIN MELANIA MORENO, por lo que se dispone **REQUERIR al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-**, para que proceda a descontar de la nómina pensional de SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA, identificado con la C.C. No. 79.872.812, la cuota alimentaria en que se beneficia Y.M.O.M. **de cara a la sentencia proferida por el Juzgado el 30 de octubre de 2009.**

ii) Para efectos de materializar lo anterior, se le pone de presente al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, que las sumas de dineros que resultaren del descuento anterior, deberá consignarlas a la siguiente cuenta bancaria:

- **Cuenta de Ahorros No. 4-510-10-20588-5 del Banco Agrario de Colombia**
Titular. YASMIN MELANIA MORENO, identificada con C.C. No. 60.370.215 –representante legal de la menor de edad demandante-.

iii) **Por secretaría** del Juzgado, elaborar y remitir, la comunicación del caso al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, ***acompañada de la sentencia adiada 30 de octubre de 2009 y del presente.*** Remisión que se efectuará con copia a YASMIN MELANIA

MORENO a la cuenta electrónica melani_mujica@hotmail.com, desde la que ha hecho contacto la petente con el Despacho, para las gestiones que correspondan.

iv) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00 M** y de **2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

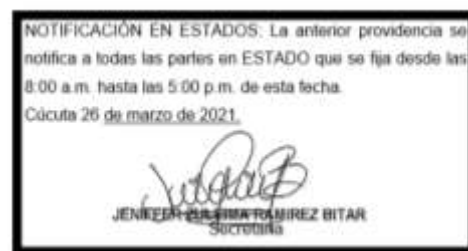
v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

vi) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d24a315f55a9dcebb0d5a874c0cdc28e3fdfbcd9827eaa6b2de287c82e582ac

Documento generado en 25/03/2021 06:02:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en las presentes diligencias no hay medidas cautelares vigentes, en tanto las mismas fueron levantadas en el auto calendarado 22 de enero de 2016, comunicada en su oportunidad, mediante oficio No. 184 del 26 de enero de 2016 al pagador del Ejército Nacional de Colombia. Sírvase proveer, Cúcuta 25 de marzo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 542

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Oteadas las sendas solicitudes arribadas por ALVARO ORTEGA PABON, en la que se extrae que requiere documental que acredite no estar inmerso en una medida cautelar de embargo y, en la que implora se efectúe visita social a la residencia ubicada en la Calle 15 # 8-22 de la urbanización Tierra Linda –sin que se hubiere especificado la ciudad o municipio, se advierte:

- Para el caso de las documentales solicitadas, comoquiera que en el presente expediente no se están ejecutando cautelas, por intermedio de la **secretaría del Juzgado**, se dispone hacer remisión del enlace al expediente digitalizado al petente, a la cuenta electrónica alvaro_ortega1@hotmail.com desde la que ha hecho contacto con el Despacho, para que consulte y descargue los folios del encuadernamiento que considere pertinentes, **poniéndosele de presente que el gravamen de su salario se levantó desde el auto de la data 22 de enero de 2016.**
- Ahora bien, frente a la visita social con el ánimo de llamar la atención que la menor de edad demandante se encuentra bajo su protección, el Despacho no accede a ella por no percibirse argumentos de facto que ameriten este tipo de ordenanzas, pues si lo que pretende es el cese de la cuota alimentaria a la que fue obligado, deberá proceder a través de los medios conciliatorios o judiciales con el cumplimiento de los requisitos formales.

ii) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de

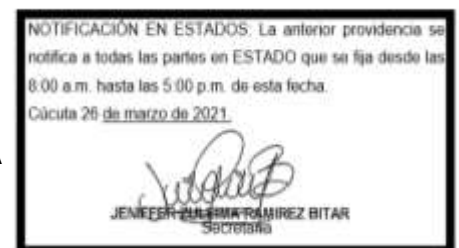
atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00 M** y de **2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iii) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

iv) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7f9214bbdfbbcf5aff7f6bfb58164b94984c51dd386ce3a134c531d58bd31

Documento generado en 25/03/2021 06:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Jueza. 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 544

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

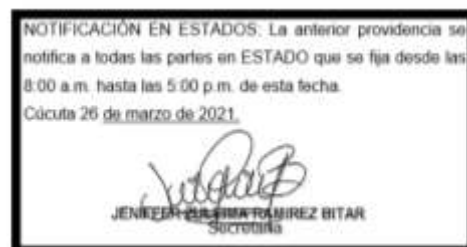
- i) Oteadas las presentes diligencias, se da cuenta el Despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el **numeral ii) y iii) del auto de la data 28 de agosto de 2020**, razón por la que se **REQUIERE**, para que actué conforme se le ordenó, so pena, de las consecuencias por inactividad del proceso; situación que contraría lo dicho en la misiva del **4 de marzo de 2021** por el abogado JOSE ANDRES QUINTERO BARRETO, cuando hace énfasis en impulsar el proceso porque se adelantaron gestiones de aporte de la liquidación de crédito y demás documentales allí mencionadas, en tanto la liquidación del crédito arribada el 19 de diciembre de 2019, **no** se tuvo en cuenta, según las consideraciones del auto antes aludido, así como tampoco se encontró ajustada la solicitud de remate del 19 de febrero de 2020.
- ii) Ahora bien, frente al requerimiento a la secuestre suplicado por el extremo ejecutante, se le pone de presente que la secuestre MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL, para la data 23 de marzo de 2021, arrió consignación de la fecha por valor de **\$1'535,000.00**, la que se tendrá como abono dentro del presente asunto.
- iii) De otro lado, ante la solicitud que efectúa ANA ROCIO PAEZ CHACON, para la entrega de títulos judiciales que obran por cuenta de este proceso, no se atiende su intervención por cuando toda actuación deberá ser incoada a través de su apoderado judicial, no obstante, se le advierte que en estado del proceso **no** es posible hacer entrega de dineros, hasta su se actualice la liquidación del crédito y se imparta su aprobación.
- iv) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00 M** y de **2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

vi) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9669c7256eb06ba58478e06f05617c806995abdea968497a9c82bf8d6e522051

Documento generado en 25/03/2021 06:01:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Jueza 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 524

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisadas las presentes diligencias, comoquiera que se siguen causando descuentos en favor de la menor de edad A.Z.G.R., se hace necesario **REQUERIR** a ZULAY RODRIGUEZ ORTIZ *–representante legal de la menor de edad demandante–*, para que, en un término no superior a **QUINCE (15) DÍAS**, se sirva arrimar certificación de una cuenta bancaria, en la que en adelante, el pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- pueda depositar las sumas de dinero deducidas de la mesada pensional a ALAN YAZERD GUILLEN MEDINA, identificado con C.C. No. 1.047.338.440 correspondientes a la cuota alimentaria.

ii) Por secretaría del Juzgado, una vez se asome la certificación de la cuenta bancaria solicitada al extremo activo, elaborar y remitir la comunicación del caso, adosándose copia de: ***la certificación bancaria y del presente proveído***, para que se obre de conformidad.

iii) Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *–Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander–* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

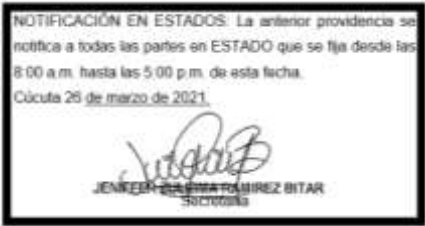
v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo

Rad. 535.2017 Alimentos
Demandante. A.Z.G.R. representada legalmente por ZULAY RODRIGUEZ ORTIZ
Demandado. ALAN YARED GUILLEN MEDINA

deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

vi) **EL PRESENTE, ADEMÁS, DE LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO A LA PARTE ACTORA.**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780286b03dc9c0b3b64f900c7572ad270a109faef815da079ed3bfcc0f1cc5e7
Documento generado en 25/03/2021 11:20:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que el auto N°524 del 25 de marzo 2021, corresponde, realmente, al proceso 54-001-31-10-002-2012-00634-00, y no como se consignó en su encabezado -535.2017-.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria.

Firmado Por:

**JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d900a4e501b1c81a1b7525a0807bdc2c6d22ebd907a7de3c63a391b918c700a**
Documento generado en 26/03/2021 07:40:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Jueza, 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 530

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Oteado el memorial asomado por la parte actora, **no se accede a la orden de descuento**, teniendo en cuenta que:

- Dentro del trámite de fijación de cuota alimentaria que se adelantó en esta Dependencia Judicial, en calendas **11 y 15 de julio de 2014**, la parte demandante puso en conocimiento que ANA MILENA LOPEZ ARIZA y ROBIEL VALDIVIESO MENDEZ, de manera extrajudicial, acordaron la cuota de alimentos en que contribuiría el progenitor en favor del menor de edad D.A.V.L., por lo que requirieron dar por terminado el proceso y el levantamiento de las cautelas ordenadas.
- Por lo anterior, el Despacho mediante auto de la data 21 de julio de 2014, **dispuso “(...) PRIMERO. APROBAR el acuerdo celebrado entre las partes señores ANA MILENA LOPEZ ARIZA, y el señor ROBIEL VALDIVIESO MENDEZ, en la forma y términos estipulado en la conciliación anexada al proceso llevada a cabo en la Cámara de Comercio de Cúcuta. SEGUNDO. Como consecuencia de dicho acuerdo, se ordena levantar todas las medidas cautelares que se dieron con ocasión del presente proceso. Se oficiará en tal sentido a la Universidad Industrial de Santander a fin de dejar sin efecto el oficio No 1623 de fecha junio 25 de 2014. (...)”**, librándose comunicación al pagador de la Universidad Industrial de Santander, el 24 de julio de 2015, para lo del cese de la cautela.
- Así las cosas, finalizadas las presentes diligencias por acuerdo entre las partes, no es posible que el Despacho libre una orden de descuento, máxime cuando en el pacto no se plasmó disposición al respecto en caso de incumplimiento.

ii) De otro lado, se le advierte a la petente que, para recabar las cuotas alimentarias adeudadas, podrá hacer uso de las vías legales dispuestas para perseguir su ejecución y lograr el pago efectivo de las mismas, que se itera, no es esta que aquí intenta.

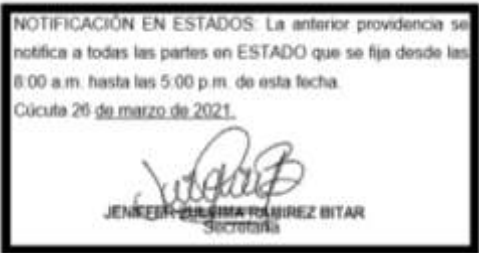
iii) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente***

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionales.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), **siendo deber de los apoderados judiciales**, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43a64f58e421aa72999bc63202d1e2d5f00bc3a309eabc0f3ae641ffaed4b0d0

Documento generado en 25/03/2021 06:01:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que pese a que se envió la citación al Dr. JORGE DAVID ANGARITA PALLARES a la fecha no ha aceptado el cargo; finalmente, que el Dr. FERNANDO LANDINEZ MELENDEZ, identificado con la T.P. 23.469 del C.S de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase Proveer.
Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 26 de marzo de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.532

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo al Dr. JORGE DAVID ANGARITA PALLARES; y en su lugar se procede a designar como curador Ad-Litem de la demandada NEVIS BEATRIZ POLO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.254.686, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO –fijo o celular-
FERNANDO LANDINEZ MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13243652 y T.P. No. 23469 del C.S de la J.	FELAN1951@GMAIL.COM	

Por secretaría **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *-representante de la demandada-* tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el proceso en digital**. La anterior comunicación será remitida con copia al apoderado del extremo activo para que este atento a su gestión.

ii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del Curador ad litem designado** lo siguiente:

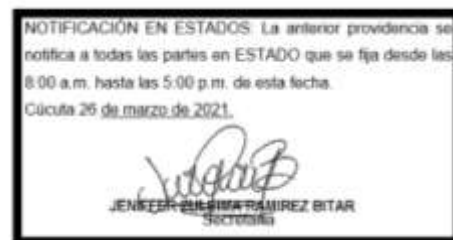
a) El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

b) Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.**, las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así se entiende presentado al día siguiente.

c) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73273980342681ca5a7743de34ca1250a33d765a57f9903c740595f2ac13862e

Documento generado en 25/03/2021 11:19:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Jueza. 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 541

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

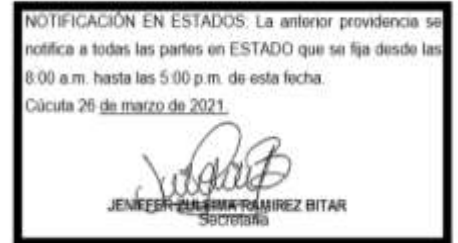
- i) Primeramente, se le pone de presente a EMED DARIO MONCADA RIVERA, que los derechos de petición **no** son aceptables al interior de las causas judiciales¹, por lo que se insta para que, en adelante, no efectué solicitudes bajo esta prerrogativa.
- ii) No obstante, lo anterior, se advierte al memorialista que, revisadas las presentes diligencias, no se observó actuación alguna con posterioridad a la sentencia adiada 14 de abril de 2016, que haya **modificado o extinguido** los términos y condiciones del suministro de la obligación alimentaria respecto de SHELSY ROSANNA MONCADA MORENO, por lo que la misma permanece incólume; situación que contraría los argumentos que lo aquejan, pues si lo que pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria, deberá atenerse a la resiquitoria contemplada para lides como esa, agotando en principio el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes –art. 82 del C.G.P.-.
- iii) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00 M** y de **2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***
- iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

¹ Sentencia T394-2018, h. Corte Constitucional, "(...)Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten,[37] también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".(..)".

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a898516a0f7acdb8d5fa3cb3411fcbfc2ae3434710d965bc9c76481ff5714ff

Documento generado en 25/03/2021 06:02:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2020, el perito contador designado solicitó relevo del encargo, en razón a que carece de las facultades para avaluar inmuebles.

Asimismo se comunica que el abogado GERMAN AUGUSTO CORNEJO BLANCO, quien actúa en representación judicial de la demandante MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS, comunicó (a través de correo electrónico del 27 de octubre de 2020) que el interdicto GERMAN SALAMANCA MURILLO falleció el día 21 de septiembre de 2020.

Finalmente, por correo electrónico del 23 de octubre de 2020, la Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó sobre la anotación en la base de datos del sistema de información de registro civil, y en el registro civil de nacimiento de GERMAN SALAMANCA MURILLO, la sentencia proferida el 18 de febrero de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Cúcuta, 10 de marzo de 2021.

Jeniffer Zuleima Ramírez Bitar
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 marzo 2021 HGCM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 522

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta la información suministrada por el Dr. GERMAN AUGUSTO CORNEJO BLANCO (correo electrónico del 27 de octubre de 2020), este Despacho dispone la terminación del presente proceso por carencia actual de objeto, por cuanto el mencionado profesional del derecho informó que el día **21 de septiembre de 2020** se produjo el fallecimiento interdicto GERMAN SALAMANCA MURILLO (q.e.p.d.), adjuntando en respaldo de su decir, el respectivo Registro Civil de Defunción; información corroborada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde el documento de identificación del mencionado interdicto 13.234.460, figura *“Cancelada por Muerte”* mediante Resolución 0000 del 16 de octubre de 2020.

ii) Como resultado de lo anterior, resulta inane la continuación del presente trámite, por lo que las etapas pendientes por realizar (como el relevé del perito designado y la posterior diligencia de posesión de la guardadora – MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS) no se llevarán a cabo.

iii) Así las cosas, se ordena **el archivo de las presentes diligencias, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores y sistema Siglo XXI. Lo cual se adelantará por secretaría.**

iv) Esta decisión además de la publicación por estados, se notificará por el medio más expedito al abogado de la señora MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS

Rad. 550.2016 Interdicción Judicial de GERMAN SALAMANCA MURILLO
Demandante. MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS

geaucoba_61@hotmail.com y al perito designado IGNACIO VILLAMIZAR IBARRA ignaciovillamizar@hotmail.com de lo cual, se dejará constancia en el expediente en físico y digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4b2a8fdda442bdb75234b37530ea0101b75047aab877d28aba47aa08b8bd34

Documento generado en 25/03/2021 11:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el doctor JUVENAL VALERO BENCARDINO presenta excusas para tomar posesión del cargo. Por otro lado, que la Dra. BLANCA DORIS URBINA AYALA, identificada con la T.P. No. 23.794 del Consejo Superior de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase Proveer.
Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 26 de marzo de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.533

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo al doctor JUVENAL VALERO BENCARDINO; y en su lugar se procede a designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de MANUEL ANTONIO JUSTINICO CALLEJAS (q.e.p.d), a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO –fijo o celular-
BLANCA DORIS URBINA AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37228149 y T.P. No. 23794 del C.S de la J.	blanca-doris-urbina@hotmail.com blancalitiga@hotmail.com	

Por secretaría **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *-representante de los herederos indeterminados-* tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el proceso en digital.** La anterior comunicación será remitida con copia al apoderado del extremo activo para que este atento a su gestión.

ii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del Curador ad litem designado** lo siguiente:

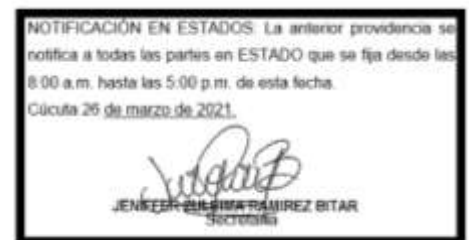
a) El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

b) Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.**, las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así se entiende presentado al día siguiente.

c) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9abd52b463be40258b8ed168998897861e349e87737646b19621a8b50a39fbc1

Documento generado en 25/03/2021 11:19:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, el día de hoy, siendo aproximadamente las 8:21 a.m., me contacté con la señora JESSENIA LIZBETH GALVIS DIAZ al abonado telefónico 3144629317, para que me indicara si el número de cuenta Cuenta de Ahorros 230101905401 del Banco BANCOOMEVA, indicado en la sentencia adiada 18 de diciembre de 2020, es de su titularidad, quien al respecto me indicó que efectivamente si es suya la cuenta bancaria, pero que requiere que las consignaciones se efectúen es a la cuenta de su hijo No. 230101920603 cuenta de ahorros del Banco BANCOOMEVA. Asimismo, indicó que a su cuenta se hizo una primera consignación por parte del pagador de la empresa AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A. Sírvase proveer, Cúcuta 25 de marzo de 2021.



CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA

Escribiente.

Pasa a Jueza, 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 530

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniéndose en cuenta la solicitud de la parte actora y el informe que antecede, **LÍBRESE** comunicación al pagador de la EMPRESA AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A. informa@autopistadelcafe.com – sgarcia@autopistadelcafe.com-, para qué, en adelante, los descuentos que se efectúen a DIEGO ARMANDO LEON SUAREZ, identificado con C.C. No. 1.022.341.267, por cuenta de este proceso, se depositen a la siguiente cuenta de ahorros:

• **Cuenta de Ahorros No 230101920603 del Banco BANCOOMEVA**

Titular. Menor de edad C.S.L.G., identificado con T.I. 1.091.367.720 –representado legalmente por JESSENIA LIZBETH GALVIS DIAZ, identificada con C.C. No. 1.090.378.501-.

ii) Por secretaría del Juzgado, elaborar y remitir de manera **INMEDIATA** la comunicación al requerido, para que se sirva obrar de conformidad. **Comunicación que se acompañará con copia del presente**, remitiéndose conjuntamente a la parte interesada para que adelante las gestiones que correspondan.

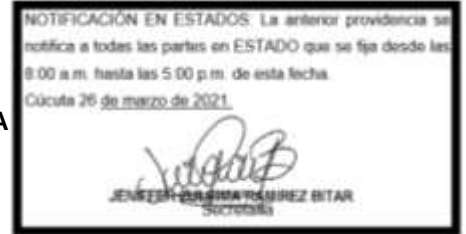
iii) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente**

Radicado. 518.2017 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante. C.S.L.G. representado legalmente por JESSENIA LIZBETH GALVIS DIAZ
Demandado. DIEGO ARMANDO LEON SUAREZ

iv) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), **siendo deber de los apoderados judiciales**, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877e1bd059ff0e8c0a06bedaaced8093cd8aa3ed353d78c080efc838e22cd3cd

Documento generado en 25/03/2021 06:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 433.2018 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. MARICELA AREVALO NARVAEZ en representación de la hija menor de edad D.S.O.A.
Demandado. ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que por correo electrónico recibido el día 11 de marzo de 2021, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta comunicó (mediante oficio 388) el auto de la misma fecha, que **DEJÓ SIN EFECTOS** la SUSPENSIÓN de la entrega de los títulos que se encuentran consignados en favor de la señora MARICELA AREVALO NARVAEZ como representante de la menor de edad D.S.O.A. por concepto de alimentos, dentro del presente proceso ejecutivo.

Asimismo, se comunica que si bien el día 8 de marzo de 2021 la parte demandante envió copia del Fallo de tutela que el día 4 de marzo de 2021 profirió la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el cual amparó los derechos fundamentales por ella invocados y ordenó a este Juzgado: “(...) *entregar a la representante legal de la infante, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este fallo, los títulos retenidos, y hará lo propio con lo que con posterioridad se vayan causando (...)*”. Esa decisión finalmente fue invalidada por la misma corporación, quien en nueva sentencia del 16 de marzo de 2021, denegó por hecho superado, la tutela invocada por la representante de la aquí menor de edad demandante.

Finalmente, por correo electrónico del 9 de marzo de 2021, el abogado del aquí ejecutado, hizo extensiva la aclaración que presentó contra el fallo de tutela del 4 de marzo de 2021 proferido por el Tribunal Superior de Cúcuta, y de los recursos de reposición y apelación que formuló contra el auto del 5 de marzo de 2021 que dictó el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta.
Cúcuta, 10 de marzo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMÍREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de marzo de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 540

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

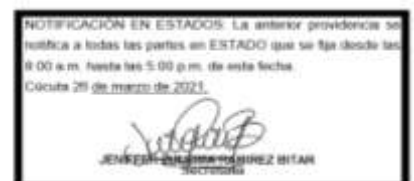
Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Quinto De Familia De Cúcuta, en auto proferido el 11 de marzo de 2021, al interior del proceso de impugnación de paternidad, radicado bajo el consecutivo 2019-00638-00, se **DEJA SIN EFECTO** el auto de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual este Juzgado atendió la suspensión de pago y/o entrega de títulos judiciales en favor de la parte ejecutante, decisión que en anterior oportunidad habría decretado el homólogo Quinto de Familia por auto del 15 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO



Rad. 433.2018 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. MARICELA AREVALO NARVAEZ en representación de la hija menor de edad D.S.O.A.
Demandado. ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d606c518620316136ebb00619df339cfd0760b836a940ffaed946eef9b40ab6

Documento generado en 25/03/2021 06:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el auto de data 3 de diciembre de 2020, se notificó debidamente por estados electrónicos el **4 de diciembre de 2020**, cobrando su ejecutoria el **10 de diciembre de la misma anualidad**, por lo que el recurso presentado por el mandatario judicial del extremo activo el pasado 11 de diciembre de 2020 se arrimó de manera extemporánea. Sírvasse Proveer.
Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 26 de marzo de 2021. AMOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

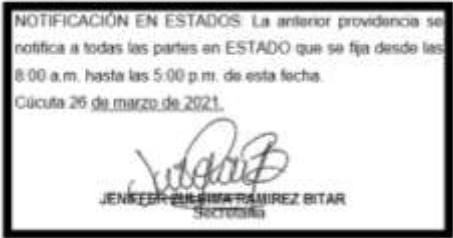
AUTO No. 531

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias y conforme lo advertido secretarialmente en constancia que antecede, se **RECHAZA** de plano, el recurso de apelación elevado por el apoderado de la parte demandante, por no haber sido desplegado oportunamente – numeral 1 art. 322 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6539b85065af4b2468933bd01966973a775fdbd5e4e5b9ed51575cf4af7fe65d

Documento generado en 25/03/2021 11:20:03 AM

Rad, 314.2019 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Dte. PEDRO LUIS PEDRAZA SANDOVAL
Ddo. ERIKA LILIANA MOLINA PEREZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Jueza, 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 528

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta las sendas solicitudes presentadas por el extremo activo, se dispone **REQUERIR** al pagador de NORGAS S.A., para que el perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, se sirva informar al Despacho el alcance que se le dio a la comunicación remitida desde la secretaría de esta Dependencia Judicial, el pasado 1° de diciembre de 2020.

ii) Por secretaría del Juzgado, elaborar y remitir de manera **INMEDIATA** la comunicación al requerido, para que se sirva obran de conformidad. **Comunicación que se acompañará con copia del oficio No. 1523 junto con sus anexos –Auto No. 414 y acta de audiencia No. 138- y, del presente**, remitiéndose con copia a LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ – luz.capera.so@gmail.com-, para que adelante las gestiones que correspondan.

iii) Frente a la manifestación de la parte pasiva en los memoriales asomados, se le pone de presente que, en el auto calendado **28 de febrero de 2020**, se hizo pronunciamiento respecto de la cuota provisional de alimentos, alegada igualmente por otro escrito suyo.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente**

v) **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), **siendo deber de los apoderados judiciales**, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:



Rad. 415.2019 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante. L.E.B.C. representado legalmente por LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ
Demandado. WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27e678adef935362fea5acdb442425d5bba923b7ea1a40936aa0278bf1d4c48

Documento generado en 25/03/2021 11:19:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse Proveer.
Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

PASA A JUEZ. 26 de marzo 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 534

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisado el presente proceso se hace necesario aclarar que a la fecha no ha sido enviado al archivo central por lo cual no procede el pago del arancel para el desarchivo.

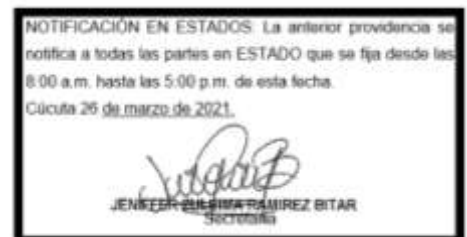
ii. Por otro lado, de conformidad con lo regulado por el artículo 116 del G.C.P., se accede a la solicitud de desglose elevada por el demandante NEYMAR DE LOS ANGELES FLOREZ BOTELLO, previa verificación de los respectivos pagos de aranceles judiciales *—para las copias de los documentos que se desglosan y del correspondiente desglose—*. Por secretaría emitir y entregar los documentos solicitados.

iii. Una vez efectuado lo anterior por secretaría se dispondrá la calenda para hacer la entrega de los documentos dejando la constancia respectiva, lo que deberá ser puesto en conocimiento de los interesados por el medio más expedito. **EN TODO CASO, LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DESGLOSADOS, NO PODRÁ SUPERAR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c40215314ae95f9e7240427291b7b947ce486b492d786e0c105adb36070dcda**
Documento generado en 25/03/2021 11:19:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 299.2020 **Divorcio**
Demandante. ALFONSO LEON CRUZ
Demandada. MARÍA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Jueza informando sobre el escrito presentado por el abogado demandante frente al requerimiento efectuado en auto del 19 de febrero de 2021.
Cúcuta, 10 de marzo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMÍREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de marzo de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Auto No. 525

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Atendiendo a lo informado por el abogado demandante en respuesta de lo consignado en el punto “iii.” del auto de fecha 19 de febrero de 2021, y revisado nuevamente el expediente digital, se tiene que, efectivamente, por correo electrónico del 17 de febrero de 2021 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta informó sobre las anotaciones que de manera exitosa inscribió sobre los inmuebles objeto de la medida cautelar librada en auto del 13 de noviembre de 2020, los cuales se identifican con los folios de matrícula No. 260–51547 y 260 – 200186, por lo que la gestión exigida a ese extremo en lid, para el actual momento, carece de inutilidad.

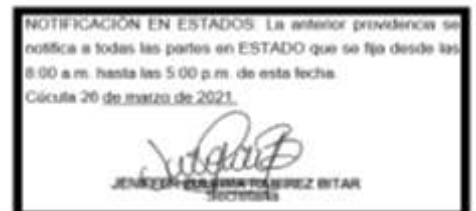
ii) De otro lado, y comoquiera que de los hechos relatados por el abogado demandante frente al embargo del producto financiero que obra en el banco BBVA no se delimitó o concretó una petición, resulta necesario **REQUERIRLO** para que defina el propósito que persigue con lo relatado, toda vez que contradice lo informado por esa entidad crediticia, al insistir sobre “(...) **la existencia del CDT creado por mi representado con fecha 2609 2020 por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) (...)**”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Rad. 299.2020 **Divorcio**

Demandante. ALFONSO LEON CRUZ

Demandada. MARÍA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03362c75ce2935cea794f8b475ecfbba74e2a5b15f3195f8a29f0f9459a70471

Documento generado en 25/03/2021 11:20:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 335.2020 EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante. VIANNEY ORLANDO VELANDIA ALARCON
Demandado. CHRYSTYAN CAMILO VELANDIA HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, el auto calendarado 10 de febrero de 2021, se notificó debidamente por estados electrónicos en la data **11 de febrero de 2021**, cobrando su ejecutoria el **16 de febrero de 2021**, por lo que el recurso presentado por el mandatario judicial de la parte activa el pasado 16 de febrero, se arrió de manera extemporánea, en hora no hábil para el efecto (**Mar 16/02/2021 20:38**). Sírvase proveer, Cúcuta 25 de marzo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza, 25 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 527

Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisadas las presentes diligencias y conforme lo advertido secretarialmente en constancia que antecede, se **RECHAZA** de plano, el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, **por no haber sido oportunamente presentado** —art. 318 del C.G.P.—.

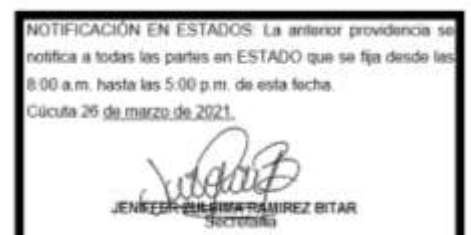
ii) Asimismo, el Despacho advierte que **no** se pronunciara frente a las demás misivas que se presentaron con posterioridad al auto de la data 10 de febrero de 2021 **-mediante el cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda-**.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente**

iv) **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), **siendo deber de los apoderados judiciales**, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 335.2020 EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante. VIANNEY ORLANDO VELANDIA ALARCON
Demandado. CHRYSTYAN CAMILO VELANDIA HERNANDEZ

Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19292f4766139a00f896a2afcac40a7f38d7f4b74285688639ee27074b2939fb

Documento generado en 25/03/2021 11:19:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**